

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES

NUMERO 86

Miércoles 10 de Abril

ANO DE 1918

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1885 y la Real orden de 6 de Agosto de 1897, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de LUCIANO JIMENEZ, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Abril de 1918.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Circular

SANIDAD

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

"En vista de la difusión enorme del tífus en Portugal y la dificultad de evitar, á pesar de las medidas tomadas, que pueda presentarse algún foco en nuestro país, es preciso que V. S. desarrolle el mayor rigor en hacer cumplir á los Alcaldes las órdenes dictadas por este Ministerio y que pueden sintetizarse en las siguientes:

1.ª Vigilar la entrada en los pueblos de todo individuo procedente de Portugal ó de cualquier otro sitio infestado de tífus exantemático, con el fin de someterlo á vigilancia sanitaria, y si fuese preciso, á desinfección y despiojamiento.

2.ª Tener advertidos á los Médicos y vecinos que den parte inmediatamente á la autoridad de todo

caso sospechoso que se presente, castigando duramente toda ocultación.

3.ª Tener previamente preparado un lugar de aislamiento donde pueda colocarse y asistirse cualquier enfermo, sin riesgo á propagar el contagio á la población.

4.ª Habilitar bajo la dirección de los Médicos titulares, un lugar que sirva como de estación municipal de desinfección, donde las gentes pobres que tengan parásitos, puedan ser despijadas por los procedimientos económicos y sencillos que están al alcance de los Médicos encargados de dirigir este servicio.

5.ª Hacer entender á toda clase de gentes que el piojo es la única causa del contagio y que si fuera posible hacer desaparecer los piojos de los habitantes de una población, ésta sería inmune á la enfermedad.

6.ª Para que estas reglas lleguen á conocimiento de todos los Ayuntamientos, sírvase V. S. publicarlas en el "Boletín Oficial" y exija á los Alcaldes que le den cuenta de haberlas puesto en práctica, participando V. S. á este Ministerio que los Ayuntamientos de esa provincia tienen montada su defensa sanitaria."

Y cumpliendo lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se insertan estas instrucciones en el "Boletín Oficial" para general conocimiento y muy especialmente para que las tengan en cuenta los señores Alcaldes, Médicos y Autoridades sanitarias, reiterándose á todos lo dispuesto en anteriores circulares, que espero sean exactamente cumplidas y que por parte de los llamados á velar por la salud pública no han de incurrir en responsabilidad por imprevisión ó negligencia, que llegado el caso exigiría con todo rigor.

Cáceres 10 de Abril de 1918.—El Gobernador interino, Lisardo Sánchez Cabo.

SECRETARIA

SANIDAD

Con esta fecha y de conformidad con el informe emitido por la Junta de Gobierno y Patronato, he acordado modificar la clasificación médica del pueblo de Guadalupe, debiendo constar en lo sucesivo de dos plazas de médicos titulares con la dotación anual de 1.000 pesetas cada uno, en vez de una sola de 1.500 pesetas que hasta aquí ha venido figurando.

Lo que se hace público para el general conocimiento y en cumplimiento de lo que está mandado.

Cáceres 10 de Abril de 1918.—El Gobernador civil interino, Lisardo Sánchez Cabo.

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Jaraz, se halla depositado de su orden, en un vecino, el semoviente que á continuación se reseña, por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrenas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 6 de Abril de 1918.—El Gobernador interino, Lisardo Sánchez Cabo.

Señas del semoviente

Una yegua castaña oscura, de seis y media cuartas de alzada, de 8 á 9 años, hierro de S en la nalga derecha y en la izquierda hierro de la compañía de seguros, con el número 8 confuso, lucero corrido y patacalzada de las dos extremidades posteriores.

SECRETARIA

Negociado 3.º

Circular

Encargo a todas las Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y rescate de los semovientes que á continuación se reseñan, los cuales desaparecieron del sitio denominado Bonil, del término municipal de Trujillo, en la noche del día 1.º del actual, suponiéndose hayan sido hurtados.

Cáceres 10 de Abril de 1918.—El Gobernador civil interino, Lisardo Sánchez Cabo.

Señas de los semovientes

Una yegua de 5 años, pelo castaño oscuro, 1'42 metros de alzada, hierro 6 nalga derecha y en la izquierda el del Fénix Agrícola, pelos blancos en la frente, con rastra un potro de un año, castaño, calzado de los dos pies, hierro de igual compañía en el muslo izquierdo.

Agencia Ejecutiva

DE LA

1.ª ZONA DE NAVALMORAL DE LA MATA

Don Julián Sánchez García, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones de dicha Zona.

Certifico: Que en el expediente in-

Franqueo concertado

dividual seguido en este pueblo de El Gordo, por débitos de Contribuciones rústicas, correspondientes á los años 1916 y 1917, contra don Crispulo Breña ó sus herederos, de domicilio ignorado, con fecha 5 del actual, se trabó embargo para garantir las responsabilidades de dicho deudor en las fincas cuya descripción se continúa:

Una suerte de tierra con cuatro olivas al sitio denominado la Noria, de cabida 32 áreas y 4 centiáreas; linda Saliente, con heredad de Santos Izquierdo; Mediodía, con otra de Luis Carbonero y otros; Poniente, con otra de don Juan Antonio Pastor, y Norte, con colada pública; tiene un líquido imponible de 13 pesetas.

Otra ídem heredad de siembra al sitio denominado Pedazo de la Monja, en la Puebla, de cabida 20 fanegas ó sean 12 hectáreas, 87 áreas y 80 centiáreas; linda Saliente con camino del Puente; Mediodía, con heredad de Miguel Camacho y Regajo de las Olivillas; Poniente, con Reguero de los Palomares, y Norte, con Arroyo de Naciados; tiene un líquido imponible de 359'50 pesetas, ambas fincas radican en este término municipal.

Y desconociendo como se lleva dicho esta Recaudación Ejecutiva el domicilio del don Crispulo Breña ó sus herederos y al objeto de que pueda serle notificada de diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en armonía con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido la presente por duplicado, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia y "Gaceta de Madrid", fijándose otro ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta villa, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Así mismo, requiérese por la presente al citado don Crispulo Breña ó herederos, para que en vista de lo que estatuye el artículo 93 de dicha Instrucción, presente y entreguen en la oficina de esta Agencia, sita Plaza Mayor, casa de don Víctor Muñoz, y en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de citados bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

El Gordo 7 de Abril de 1918.— El Agente, Julián Sánchez.

Arrendataria de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Edicto de subasta de fincas Urbana.—2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1917

Don Ildefonso Ollero Barriga, Apoderado del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expedien-

te que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondiente al año de 1917, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 del actual á las diez de la mañana, en esta oficina, Camino Llano 2 y 4, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y "Boletines Oficiales" de esta provincia y "Gaceta de Madrid".

Número 807. Débitos por principal, recargos y costas, 89'05 pesetas.—Don Zacarías Fernández García, herederos, ó sean sus hijos don Julio, Teodora, Esperanza y Manuel Fernández Jiménez y demás personas que se consideren interesadas en este asunto.

La casa número 4 de la calle de Cuesta de Aguas Vivas de esta Capital; que linda por la derecha entrando en ella, con terreno comunal, izquierda con corral de Canuto Luna y por la espalda con cochera de don José Santillana y corral de la casa de Cándido Blanco; tiene 185 metros y 32 centímetros cuadrados de extensión superficial y una hipoteca por préstamos de 1.500 pesetas á favor de don Dionisio Iglesias Caldito. Valoración deducida cargas, 675 pesetas.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente Edicto en los puntos de costumbre, en el "Boletín Oficial" de esta provincia y "Gaceta de Madrid", para que surta los efectos oportunos.

Cáceres á 8 de Abril de 1918.— P. el Apoderado, S. Luceno.

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE

CIUDAD RODRIGO

Don Luis Pomares Pérez, Juez de primera instancia é Instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido.

Hago saber: Que el día treinta de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará en este Juzgado pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación de los bienes inmuebles que al final se describirán, embargados á Angel Martín Martín y Agustín Crespo Martín, vecinos del Cabezo, en el partido de Hervás, de autos ejecutivos que contra ellos se siguen á instancia del procurador don Vicente Luis García, en nombre de Claudio Velasco Lucas, vecino de Serradilla del Arroyo, sobre pago de seis mil setecientos cincuenta pesetas, intereses legales y costas.

1.º Se advierte que á instancia del ejecutante se sacan los bienes á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de los mismos los que no se hallan inscritos á favor de los ejecutados en el Registro de la Propiedad de Hervás, y por consiguiente aparezcan gravados con carga alguna.

2.º Que á instancia del rematante y á costa de los ejecutados podrá suplirse dicha falta de títulos en la forma prevenida en la ley Hipotecaria.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal corriente y consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que servirá de tipo para esta subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, sin cuyos requisitos no serán admitidas las licitaciones.

Dado en Ciudad Rodrigo á veinticinco de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Luis Pomares.—Ante mí, Antonio Alvarez.

Bienes objeto de la segunda subasta

De Angel Martín Martín

Pts. Cts.

1.º Una finca al sitio Fuente de Arriba, cabida de dos áreas, que linda al Este con otra de Antonio Romero, Sur, Oeste y

Norte, con terreno común; tasada en quinientas pesetas; sale á esta segunda subasta en cuatrocientas setenta y cinco pesetas. 475

2.º—Otra al mismo sitio, cabida dos áreas; linda al este con otra de Antonio Garaballo; al Sur, otra de Manuel Crespo y Oeste y Norte terreno común, tasada en setecientos cincuenta pesetas; sale á subasta por quinientas sesenta y dos pesetas, cincuenta céntimos. 562 50

3.º—Otra al sitio de la Cascagera, cabida de dos áreas; linda al Este, con otra de Santiago Martín y al Sur, Oeste y Norte con regato, tasada en doscientas pesetas; sale á subasta por ciento cincuenta pesetas. 150

4.º—Otra al sitio de la Huerta, cabida de dos áreas; linda al Este, con Montevecinos; Sur y Oeste, con otra de Canuto Rubio, y Norte, regato; tasada en cincuenta pesetas. Sale á subasta, por treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 37 50

5.º—Otra al sitio del Barrial, cabida dos áreas; linda al Este, con regato; Norte, ídem; Sur, otra de Lorenzo Martín, y Oeste, otra de Lorenzo Roncero; tasada en setenta y cinco pesetas. Sale á subasta, por cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos. 56 25

6.º—Otra al sitio de los Palos, cabida dos áreas; linda al Este, con otra de Antonio Roncero; Sur, con regato, y Oeste, otra de Manuel Rubio; tasada en doscientas cincuenta pesetas. Sale á subasta, por ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 187 50

7.º—Otra al mismo sitio, de dos áreas; que linda al Este, camino, Sur, otra de Manuel Rubio; Oeste, otra de Bonifacio Crespo, y Norte, camino; tasada en dos-

475

562 50

150

37 50

56 25

187 50

dos-

dos-

dos-

dos-

dos-

dos-

cientas cincuenta pesetas. Sale a subasta por ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 187 50

8.—Otra a los Llanitos, linda al Este, otra de Matías Martín; Sur, otra de Manuel Rubio; Oeste, otra de Santiago Martín, y Norte, camino, de cabida dos áreas; tasada en veinticinco pesetas. Sale a subasta, por diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos. 18 75

9.—Otra al sitio del Puente del Molino, de cabida de dos áreas; linda al Este, con regato; Sur, otra de Francisco Iglesias; Oeste y Norte, con camino; tasada en ciento cincuenta pesetas. Sale a subasta, por ciento doce pesetas cincuenta céntimos. 112 50

10.—Otra al sitio del Llano, cabida dos áreas; linda al Este, con otra de Canuto Rubio; Sur, con regato; Oeste, Lorenzo Martínez, y Norte, Antonio Martín; tasada en ciento cincuenta pesetas. Sale a subasta, por ciento doce pesetas cincuenta céntimos. 112 50

11.—Otra al sitio de la Lagunita, cabida dos áreas; linda al Este, otra de Bonifacio Crespo; Oeste, Manuel Rubio, y Norte, camino; tasada en diez pesetas. Sale a subasta, por siete pesetas cincuenta céntimos. 7 50

12.—Otra al sitio de Vallejón, cabida cuatro áreas; linda al Este, otra de Bonifacio Crespo; Oeste, Manuel Rubio, y Norte, camino; tasada en cincuenta pesetas. Sale a subasta, por treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 37 50

13.—Otra al mismo sitio, cabida dos áreas; linda al Este, con regato; Oeste, Canuto Rubio, y Norte, Lorenzo Domínguez; tasada en cien pesetas. Sale a subasta, por setenta y cinco pesetas. 75

14.—Otra al sitio del

Pts. Cts.

Escorial, cabida cuatro áreas; linda al Este, con regato; Oeste, otra de Manuel Crespo; Sur, regato, y Norte, camino; tasada en cincuenta pesetas. Sale a subasta, por treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 37 50

15.—Otra al mismo sitio, cabida tres áreas; linda al Este, con regato; Sur, ídem; Oeste, otra de Manuel Crespo, y Norte, camino; tasada en cincuenta pesetas. Sale a subasta, por treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 37 50

16.—Otra al mismo sitio, de igual cabida; que linda al Este, regato; Sur, ídem; Oeste, Bonifacio Crespo y Norte, terreno común; tasada en ciento cincuenta pesetas. Sale a subasta por treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos. 37 50

17.—Otra al Cementerio, cabida tres áreas; que linda al Este, Agustín Crespo, Norte, ídem, Oeste, con Santiago Martín, y Norte, con terreno común; tasada en doscientas cincuenta pesetas. Sale a subasta, por ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 187 50

18.—Otra a la Viña, cabida dos áreas; linda al Este, otra de Lorenzo Crespo; Sur, Oeste y Norte, camino; tasada en setenta y cinco pesetas. Sale a subasta, por cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos. 56 25

19.—Otra al sitio de la Casa, de igual cabida; linda al Este, regato; Oeste, Joaquín Miguel, y Norte, regato, tasada en cien pesetas. Sale a subasta por setenta y cinco pesetas. 75

20.—Otra a la Umbria, de igual cabida; linda al Este y Sur, Manuel Rubio; Oeste, otra de Rosa Roncero, y Norte, camino, tasada en ciento cincuenta pesetas. Sale a subasta

Pts. Cts.

por ciento doce pesetas cincuenta céntimos. 112 50

21.—Otra al Sequedad, de igual cabida; linda al Oeste, Manuel Rubio, Este, otra de Agustín Crespo; Sur, terreno común, y Norte, regato, tasada en doscientas pesetas. Sale a subasta por ciento cincuenta pesetas. 150

22.—Otra al sitio de la Cruz, de igual cabida; linda al Este y Sur, terreno común; Oeste, Santiago Martín, y Norte, camino, tasada en doscientas cincuenta pesetas. Sale a subasta por ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 187 50

23.—Otra al mismo sitio, de igual cabida; linda al Este y Oeste, otra de Joaquín Miguel; Sur, Manuel Rubio, y Norte, regato, tasada en veinticinco pesetas. Sale a subasta por diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos. 18 75

24.—Otra al mismo sitio, de igual cabida; linda Este y Oeste, otra de Manuel Rubio; Sur, ídem, y Norte, regato, tasada en cincuenta pesetas. Sale a subasta por treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 37 50

25.—Otra al mismo sitio, de igual cabida; linda Este, Manuel Rubio; Sur, monte vecinal; Oeste y Norte, con regato, tasada en cincuenta pesetas. Sale a subasta por treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 37 50

26.—Otra al sitio de la Hoja, de igual cabida; linda Este, otra de Juan Iglesias; Oeste, ídem; Sur, María Iglesias, y Norte, ídem, tasada en cincuenta pesetas. Sale a subasta por treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 37 50

27.—Una casa al sitio del Carcabón, linda derecha, entrando otra de Agustín Crespo; izquierda, Santiago Martín; espalda y frente, calle pública, sin número,

Pts. Cts.

tasada en doscientas cincuenta pesetas. Sale a subasta por ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 187 50

28.—Otra en la calle de la Cañada, se ignora la extensión superficial como la anterior, linda por derecha, entrando otra de Manuel Crespo; izquierda, Benito Azabal; espalda, id.; sin número, tasada en doscientas cincuenta pesetas. Sale a subasta por ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 187 50

29.—Otra en la misma calle, sin número, linda por derecha, entrando otra de Manuel Crespo; izquierda, Agustín Crespo, y frente, calle pública, tasada en ciento cincuenta pesetas. Sale a subasta por ciento doce pesetas cincuenta céntimos. 112 50

30.—Otra en la calle de la Viña, se ignora extensión, linda por derecha, Manuel Crespo; izquierda y frente, calle pública, tasada en cien pesetas. Sale a subasta por setenta y cinco pesetas. 75

Importa el avalúo de las anteriores fincas la cantidad de cuatro mil setecientos setenta pesetas y salen a subasta por tres mil quinientas setenta pesetas.

De Agustín Crespo Martín

Pts. Cts.

1.—Un huerto al sitio Huerto de Arriba, de cabida tres áreas; linda al Este, otro de Matías Martín; Sur, camino; Oeste, otro de Manuel Rubio; Patricio y Norte, otro de Manuel Crespo, tasado en quinientas pesetas; sale a subasta por cuatrocientas setenta y cinco pesetas. 475

2.—Otro al sitio de las Animas; cabida cuatro áreas; linda Este, otro de Manuel Crespo; Sur, regato, Oeste, Angel Martín y Norte, camino; tasado en doscientas pesetas; sale a su-

Pts. Cts.

- basta por ciento cincuenta pesetas. 150
- 3.ª—Otra al mismo sitio, de tres áreas; linda Este, otro de Bonifacio Crespo; Sur, regato; Oeste, Juan Azabal y Norte camino, tasado en cien pesetas; sale á subasta por setenta y cinco pesetas. 75
- 4.ª—Otro al sitio de la Llanasta, de cabida dos áreas; linda Este, terreno común; Sur, idem; Oeste, Joaquín Miguel y Norte, regato, tasado en cien pesetas; sale á subasta por setenta y cinco pesetas. 75
- 5.ª—Otro al sitio Huerito los Guindos, cabida tres áreas; linda Este, Juan Azabal; Sur, regato; Oeste, Cañada de la Vizca, y Norte, Matías Martín, tasado en ciento cincuenta pesetas; sale á subasta por ciento doce pesetas cincuenta céntimos. 112 50
- 6.ª—Otro al sitio de Vega la Chozá, cabida dos áreas; linda Este, Manuel Crespo; Sur, regato; Oeste, David Crespo, y Norte, Cañada de la Chozá, tasado en cincuenta pesetas; sale á subasta por treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 37 50
- 7.ª—Otro al sitio del Roco, cabida tres áreas; linda al Este, otro de Bonifacio Crespo; Sur, regato; Oeste, Pablo Nicolás; Norte, camino, tasado en cuatrocientas pesetas; sale á subasta por ciento doce pesetas cincuenta céntimos. 112 50
- 8.ª—Otro al sitio de la Quemada; linda al Este, con el Puente; Sur, regato; Oeste, David Crespo, y Norte, Angel Martín, tasado en cincuenta pesetas; sale á subasta por treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 37 50
- 9.ª—Una casa al sitio del Carcabón; linda derecha huerto de la Nogal; izquierda y espalda con idem, tasada en doscientas cincuenta pesetas;

Pts. Cts.

- sale á subasta por ciento ochenta y siete pesetas. 187
 - 10.ª—Otra al sitio de la Cañada; se ignora su extensión; linda derecha entrando otra de Manuel Crespo; izquierda, otra de Lorenzo Martín, tasada en ciento cincuenta pesetas; sale á subasta por ciento doce pesetas cincuenta céntimos. 112 50
- Importa el avalúo de estas fincas mil setecientas pesetas y salen á subasta por mil doscientas setenta y cinco pesetas.
- Todas las fincas descritas radicantes en término municipal de El Cabezo.—Antonio Álvarez.

CACERES

Don Jacinto Enciso de las Heras, Juez interino de instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se llama á unos desconocidos que el día primero de Marzo último, fueron sorprendidos por los Carabineros del puesto de Valencia de Alcántara, en el sitio conocido por «Fragüel» y como á las dos horas, emprendiendo precipitada fuga y arrojando al suelo seis bultos de harina que conducían, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con el número setenta y ocho por contrabando, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cáceres á cuatro de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Jacinto Enciso de las Heras.—Por su mandado, el Secretario, Marcelino Rasero.

ALCALDIAS

CASAS DE MILLAN

Ordenanzas municipales para la sustitución del Impuesto de Consumos con arreglo á la ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamento de 29 del mismo mes y año formadas y aprobadas por el Ayuntamiento y Junta municipal en sesión extraordinaria.

Repartimiento general (Letra G.)

Artículo 1.º En la parte á que no alcancen los ingresos que se tengan por los arbitrios comprendidos en las ordenanzas que preceden á cubrir el cupo del Tesoro del Impuesto de Consumos, señalado á este pueblo, y

las atenciones de su presupuesto municipal, se acudirá al repartimiento que prescribe el artículo 14 de la Ley de sustitucion de dicho impuesto y el cual reparto se regirá por los preceptos de los artículos 136 y 138 de la Ley Municipal vigente y disposiciones dictadas para la ejecución del mismo, por cuyo motivo se omite por no ser precisa la formación de ordenanza especial para el citado medio sustitutivo, consignado en la letra G del artículo 6.º de la referida Ley de 12 de Junio de 1911.

Art. 2.º Si contra la creencia que la práctica aconseja, los arbitrios establecidos, producen mayores rendimientos que los calculados, el aumento se reducirá de la cantidad destinada al repartimiento general acordado, y por el contrario si no se cubriera la suma total de las consignaciones de aquellos se aumentará el déficit que resulte al aludido reparto general del año inmediato siguiente.

Confeccionadas estas ordenanzas en la forma que precede se aprueban en todas sus partes en sesión celebrada en el día de hoy, en Junta municipal, siendo firmadas por duplicado por los señores Concejales y Vocales asociados asistentes que componen la mayoría dicha Junta en Casas de Millán once de Enero de mil novecientos diez y ocho.—Juan Galindo.—Santiago Vergel.—Eladio Asensio.—Eladio Miguel.—Gonzalo González.—José Cordero.—José Fernández.—Jacinto Martín.—Nicasio Clemente.—Félix Clemente.—Reyes González.—Cándido González.

Las ordenanzas que preceden han sido aprobadas por la Dirección general de Propiedades é Impuestos el día primero del actual como antes queda indicado.

Y para su remisión al señor Gobernador civil á fin de que se sirva ordenar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento de 29 de Junio de 1911 extendiendo la presente que firmo con el visto bueno del señor Alcalde en Casas de Millán á veintiocho de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Nemesio F. Miguel.—Visto bueno, el Alcalde, Galindo.

CASAS DE MILLAN

Pedido de relaciones

Teniendo que proceder al recuento general de ganadería y á la formación del apéndice al amillaramiento, se invita á los vecinos y hacendados forasteros, para que en el término de ocho días, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas rústica y pecuaria, pues pasado aquel plazo no serán atendidas.

Casas de Millán 5 Abril 1918.—El Alcalde, Juan Galindo.

Apéndice al amillaramiento

Con el fin de que la Junta pericial

de mi presidencia pueda en su día ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año de 1919, los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, hasta el día diez presentarán relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en sus respectivas riquezas.

Casas de Millán 5 de Abril de 1918.—El Alcalde, Juan Galindo.

TORREORGAZ

Pedido de relaciones

El recuento de la ganadería de este término que ha de servir de base al repartimiento de territorial en el año de 1919, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho días, á fin de que lo pueda examinar quien lo desee y reclamar en forma.

Torreorgaz á 7 de Abril de 1918.—El Alcalde, Benito Rosas.

Cuentas municipales

Fijadas definitivamente las de este Municipio, correspondientes al año de 1917, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, transcurrido no se admitirán las que se presenten.

Torreorgaz á 7 Abril 1918.—El Alcalde, Benito Rosas.

ESCURIAL

Cuentas municipales

Fijadas definitivamente las de este Municipio, correspondientes al año de 1917, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Escorial 6 de Abril de 1918.—El Alcalde, Florencio Mellado.

GATA

Edicto

Formado por la Junta pericial de mi presidencia el acta de recuento de ganadería de esta villa y su término, que ha de servir de base para en su día la contribución de esta clase en 1919, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, y podrán examinarla y aducir las reclamaciones que crean conveniente.

Gata 5 de Abril de 1918.—El Alcalde, Saturnino Corchero.

TORNO

Pedido de relaciones

Durante quince días desde que aparezca inserto en el "Boletín Oficial", presentarán en esta Alcaldía relación jurada de las alteraciones que tengan en sus riquezas de urbana, territorial y pecuaria, los hacendados del mismo, con el fin de llevarlo al apéndice próximo para 1919.

Torno á 5 de Abril de 1918.—El Alcalde, Francisco Alonso.

Tip. de Luciano Jiménez Merino